

Boletín No 2021-25

Dictamen No. 1-21-EE/21

Título:

Corte Constitucional dictamina la constitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo No.1282, referente al estado de excepción y declara que tendrá vigencia hasta el 09 de abril de 2021.

DICTAMEN:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar la constitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo No. 1282 de 01 de abril de 2021, que contiene la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas por la situación agravada del Covid-19, únicamente hasta el 09 de abril de 2021 inclusive, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros:
 - i. Las Fuerzas Armadas durante el estado de excepción podrán participar en el control del orden público según lo establece el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1282, únicamente dentro del horario dispuesto para el toque de queda, exclusivamente para la vigilancia del cumplimiento de las restricciones establecidas en el Decreto y ejercerán un rol excepcional, complementario y coordinado con el de la Policía Nacional cumpliendo los parámetros de este dictamen. Todo esto, en protección de los derechos de la ciudadanía y garantía del normal funcionamiento de las instituciones que prestan servicios públicos y privados indispensables para combatir la crisis y en observancia de la normativa nacional e internacional relativa al uso progresivo de la fuerza.
 - ii. La suspensión de los derechos a la libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión será idónea, necesaria y proporcional, únicamente dentro del horario dispuesto para el toque de queda y siempre que permitan cumplir los objetivos del estado de excepción sin interrumpir el normal funcionamiento del Estado, en especial, del proceso electoral en curso. Así mismo, deberán tomar en cuenta las posibles afectaciones a grupos en situación de vulnerabilidad
 - iii. Las actuaciones del COE Nacional serán constitucionales, siempre que cumplan las condiciones establecidas en esta decisión.
 - iv. De proceder a requisiciones, se deberá justificar su idoneidad, necesidad y proporcionalidad, en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.
2. Bajo las consideraciones expuestas en este dictamen, declarar la inconstitucionalidad de los siguientes artículos del Decreto Ejecutivo No. 1282:
 - i. Del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 1282 que establece la duración de 30 días del estado de excepción y, bajo las consideraciones expuestas en este dictamen.
En razón de que las medidas que se adoptan en el Decreto No. 1282 están justificadas únicamente hasta el 09 de abril de 2021, disponer que el estado de excepción registrá solamente hasta esa fecha a la medianoche.

- ii. Del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1282, relativo a la implementación del toque de queda, específicamente de la frase que señala: “pudiendo este Comité extender esta temporalidad en atención a la evolución del contagio en las provincias mencionadas”.
 - iii. Del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1282, relativo a la limitación de la libertad de asociación y reunión, específicamente de la frase que señala: “respecto de otras actividades de asociación y reunión, el Comité de Operaciones Nacional determinará los términos de la ejecución de la suspensión”.
3. Reiterar que las medidas que se adoptan al declarar un estado de excepción deben cumplir estrictamente con los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad respecto de la situación que motivó su declaratoria, caso contrario, estas no pueden ser admisibles pues contravienen los parámetros constitucionales y los criterios desarrollados por esta Corte.
 4. Recordar al presidente de la República y a las autoridades competentes que deben realizarse todos los esfuerzos necesarios para adoptar las medidas dirigidas a evitar las aglomeraciones y reuniones masivas con base en las atribuciones del régimen constitucional ordinario, pues el estado de excepción tiene un carácter excepcional.
 5. Instar al presidente de la República a adoptar medidas coordinadas y oportunas para hacer frente a los efectos de la pandemia COVID-19, procurando que estas sean difundidas a la población con la suficiente antelación y así, evitar contradicciones y confusión con las medidas adoptadas por los COE cantonales.
 6. Disponer que, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente dictamen, el presidente de la República elabore y presente ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley que regule de manera adecuada y permita una limitación técnica y razonable del derecho a la libertad de tránsito de forma temporal y únicamente para afrontar la pandemia.
 7. Disponer que, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación del presente dictamen, la Asamblea Nacional trate y discuta dicho proyecto.
 8. Ratificar los parámetros establecidos en los dictámenes 3-20-EE/20 y 5-20-EE/20.
 9. Disponer la apertura y acumulación de la fase de verificación del cumplimiento de este dictamen al caso No. 5-20-EE/20.
 10. Disponer que el presidente de la República, una vez que concluya el período de vigencia del estado de excepción, remita a la Corte Constitucional el informe correspondiente, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución.
 11. Notifíquese y cúmplase.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos

CLÉ CONSULTORES
ECUADOR S.A.



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca - Ecuador

☎ : +593 9 9295 0954 / +593 9 6768 8847
+593 7 421 8618

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec
🌐 / cleconsultoresecuador 📱 / cleconsultores
www.cle.com.ec